

Caleta Olivia, 3 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente digital N° 0101.228/2021-RECT; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 158-CS-UNPA por el cual se aprueba el Régimen de Categorización de actividades de extensión y vinculación en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que la extensión constituye una de las funciones básicas de la Universidad y estuvo prevista desde los orígenes de nuestra Universidad;

Que para revalorizar las actividades de extensión es necesario adoptar criterios y mecanismos propios de acreditación, categorización y evaluación de todas las actividades;

Que mediante Ordenanza N° 158-CS-UNPA, se aprobó el Régimen de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación y se derogó la Ordenanza N° 130;

Que mediante Resolución N° 177/19-CS-UNPA, el Consejo Superior requiere a la Comisión Asesora sobre las Actividades de Extensión, y Vinculación, revise y presente una propuesta de modificación de la Ordenanzas N° 158-CS-UNPA;

Que la citada Comisión eleva propuesta de modificación;

Que mediante Acta, con fecha 7 de julio de 2021, obrante en autos, la Comisión Asesora sobre las Actividades de Extensión, y Vinculación ha presentado ante Quela Comisión Permanente de Reglamentaciones la propuesta de modificación a la Ordenanza N° 158;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones hace suyo el proyecto de modificación y lo remite para consideración del Consejo Superior;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior hace suyo el proyecto de modificación, incluyendo algunas observaciones;

Que sometido a votación en plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

Que atento al despacho de comisión se estima necesario integrar en un único documento la propuesta presentada y derogar la Ordenanza 158-CS-UNPA;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
O R D E N A:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR la propuesta de modificación de la Ordenanza 158-CS-UNPA.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Régimen de Categorización de Docentes Extensionistas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo forma parte de la presente.

Ordenanza Nro.243-CS-UNPA



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTÍCULO 3°: DEROGAR la Ordenanza N° 158-CS-UNPA.

ARTÍCULO 4°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

RÉGIMEN DE CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES EXTENSIONISTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El acceso a las categorías de docente extensionista de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se registrará por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2: De las categorías

Las categorías de docente extensionista de la UNPA a las cuales se puede aspirar, se identificarán como A, B, C o D, correspondiendo su jerarquía al orden en las que fueron enunciadas.

Artículo 3: Pautas para la Categorización

Categoría D

- a) Que hayan integrado equipos de trabajo al menos un año en un proyecto de extensión con evaluación favorable en la UNPA o en otras universidades o haber participado en actividades de extensión en un mínimo de 60 hs. en los últimos dos años.
- b) Que sea docente en la UNPA.

Categoría C

- a) Que hayan integrado equipos de trabajo al menos durante cuatro años consecutivos o seis discontinuos proyectos de extensión con evaluación favorable en la UNPA o en otras universidades.
- b) Que hayan acreditado haber realizado al menos una instancia de formación en temáticas propias del campo de la función de la Extensión, Vinculación y Transferencia en los últimos cuatro años.
- c) Que hayan acreditado participación en al menos un encuentro de intercambio entre extensionistas en los últimos cuatro años.
- d) Que sea docente en la UNPA.

Categoría B

- a) Que hayan dirigido al menos durante dos años proyectos de extensión con evaluación favorable en la UNPA o en otras universidades en los últimos cuatro años.
- b) Que hayan acreditado haber realizado al menos dos instancias: de formación en temáticas propias del campo de la función de la Extensión, Vinculación y Transferencia o participación de encuentros de intercambio entre extensionistas en los últimos cuatro años.
- c) Que acredite la presentación de al menos dos de algunas de las siguientes participaciones: ponencias destinadas a la divulgación de experiencias propias del campo de la función de la Extensión, Vinculación y Transferencia o publicaciones en revistas o libros destinadas a la divulgación de experiencias propias del campo de la función de la Extensión, Vinculación y Transferencia en los últimos cuatro años.
- d) Formación de recursos humanos: Dirección de becarios/as de extensión y/o en el campo laboral / profesional, tutoría de pasantías educativas o acreditar el dictado de seminarios o cursos de formación destinados a los equipos de trabajo de los proyectos.

- e) Que tenga categoría de profesor/a adjunto o superior en la UNPA o acredite título de posgrado o Diplomatura Superior Universitaria en el campo de la Extensión, Vinculación y/o transferencia.

Categoría A

- a) Que hayan dirigido al menos durante dos años consecutivos proyectos de extensión con evaluación favorable en la UNPA o en otras universidades en los últimos cuatro años.
- b) Que integre un grupo en formación o consolidado de Extensión, Vinculación y Transferencia.
- c) Que hayan acreditado participación en al menos dos encuentros de intercambio entre extensionistas en los últimos cuatro años.
- d) Que acredite la presentación de al menos dos instancias: ponencias destinadas a la divulgación de experiencias propias del campo de la función de la Extensión, Vinculación y Transferencia o publicaciones en revistas o libros destinadas a la divulgación de experiencias propias del campo de la función de la Extensión, Vinculación y Transferencia en los últimos cuatro años.
- e) Que acredite haber integrado equipos de trabajo destinados a la co-organización de encuentros, jornadas, coloquios, congresos o similares en conjunto con organizaciones del medio, en la línea de desarrollo propias del campo de la función de la Extensión, Vinculación y Transferencia en los últimos cuatro años.
- f) Formación de recursos humanos: Dirección de becarios/as de extensión y/o en el campo laboral / profesional, tutoría de pasantías educativas o acreditar el dictado de seminarios o cursos de formación destinados a los equipos de trabajo de los proyectos.
- g) Que acredite el dictado de cursos de formación en algún Instituto de la UNPA o cursos de posgrado, propias del campo de la función de la Extensión, Vinculación y Transferencia en los últimos cuatro años.
- h) Que tenga categoría de Profesor/a adjunto o superior en la UNPA o acredite título de posgrado de maestría o superior.

Los Comités de evaluación analizarán los antecedentes considerando las "pautas de evaluación para la asignación de categorías de extensión, vinculación y transferencia" obrantes en el Anexo.

Artículo 4: De los/las aspirantes

Podrán aspirar a una categoría de docente extensionista según los términos del presente Régimen de Categorización todos los/las docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Artículo 5: De los requisitos

Para aspirar a una categoría de docente extensionista, el/la docente deberá acreditar de manera fehaciente que posee los antecedentes requeridos para el acceso a las mismas, en los términos de lo establecido en el Artículo 3º del presente Régimen.

Artículo 6: De las convocatorias

El Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria, realizará en forma trienal la convocatoria para participar en el proceso de categorización de docentes extensionistas.

Artículo 7: De las solicitudes

Los docentes deberán:

- a) Realizar la presentación de la documentación correspondiente al período posterior a la obtención de la última categoría, en el formato y soporte dispuesto por la autoridad de aplicación. El criterio del plazo no rige para el caso de los/las docentes que aspiran a la categoría de docente extensionista D.
- b) Presentar, en los plazos establecidos, ante la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica correspondiente, una copia firmada de la información suministrada en el punto a). La solicitud tendrá carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por la inexactitud y falsedad de datos que pudiera contener.
- c) El Comité Evaluador podrá extraer una muestra aleatoria del conjunto de las presentaciones de los/las postulantes, a quienes se les solicitará toda la documentación que acredite los antecedentes consignados en la solicitud, documentación que deberá presentarse en el plazo de quince (15) días de serle requerida.
- d) Cualquier falsedad que se constatare en los datos consignados en la solicitud o en la documentación presentada en función de lo solicitado en el punto c), importará la exclusión del docente de la Categorización de Docentes Extensionistas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder el solicitante y/o al/la funcionario/a de la Universidad que haya expedido la certificación que resulte observada.

Artículo 8: De la permanencia

La asignación de las categorías tendrá una vigencia de 6 (Seis) años. Pasado dicho período los/las docentes extensionistas deberán solicitar ser nuevamente categorizados. La vigencia de la categoría se mantiene hasta la sustanciación del siguiente proceso de categorización contado a partir de la finalización del período señalado en este artículo.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9: Del comité de evaluación

La categoría será propuesta por un comité de evaluación designado por el/la Rector/a y que estará conformado por el/la Secretario/a de Extensión Universitaria, 4(cuatro) evaluadores/as que integren el Banco Nacional de Evaluadores de Extensión y Vinculación, de los cuales por lo menos 2(dos) evaluadores/as deberán ser externos a la UNPA.

La conformación del comité de evaluación deberá asegurar la diversidad disciplinar en el ámbito de la UNPA.

Son obligaciones de los miembros del comité de evaluación llevar a cabo la evaluación de los/las docentes que postulan en la convocatoria del Programa de Categorización de Docentes Extensionistas de la UNPA en los plazos estipulados en la convocatoria realizada a ese fin.

Participar en, al menos, el 80% de las instancias de trabajo plenario del comité de evaluación.

Fundamentar por escrito la diferencia de criterios con los demás miembros del comité de evaluación, en caso de realizar un dictamen de disidencia.

El comité de evaluación funcionará con un mínimo de 3 (tres) miembros, debiendo al menos 2(dos) de ellos ser externos a la Universidad. Sus dictámenes serán válidos cuando se suscriban por simple mayoría.

Artículo 10: De la evaluación

La evaluación se efectuará en base a la información suministrada y en base a los criterios establecidos en la grilla que obra como Anexo I.

La Comisión contará con las certificaciones de las actividades de extensión, de la información explicitada en los Anexos.

En todos los casos se valorará la participación en cargos de gestión ejecutiva debidamente acreditada.

El comité de evaluación recomendará la asignación de una de las categorías, pudiendo recomendar que el postulante no sea categorizado bajo motivos fundados.

La Secretaría de Extensión Universitaria será la responsable de elevar al Consejo Superior la propuesta de los docentes que se encuentren en condiciones de ser categorizados en el marco del Programa de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación, quién emitirá el instrumento legal correspondiente.

Artículo 11: Vía recursiva.

El/la interesado/a podrá interponer contra la resolución que dictamine su categorización un recurso de reconsideración.

La resolución solo será recurrible fundamentándose en la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

El recurso de reconsideración, deberá interponerse dentro del plazo de 10 (diez) días de notificada la resolución de categorización, por ante el/la Rector/a de la Universidad, debiendo ser fundado. En la presentación del recurso no se admitirá ninguna documentación que no hubiera sido presentada con la solicitud de categorización.

Artículo 12: De la publicación de los resultados.

La Secretaría de Extensión Universitaria hará público el resultado de las convocatorias a categorización de docentes extensionistas de la UNPA, incluyendo el listado de los/las docentes categorizados en la página web de la Universidad.

A su vez, notificará fehacientemente a cada aspirante, a través de la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica de pertenencia, el resultado de la evaluación.

De igual modo procederá a la notificación fehaciente de la integración del Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación de la UNPA.

Los/las docentes que obtengan la categoría A o B serán propuestos por la Universidad para integrar el Banco Nacional de Evaluadores de Actividades de Extensión.

Artículo 13: Del Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación de la UNPA.

Se denomina Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación, al que reúne a docentes de la UNPA que al acreditar fehacientemente antecedentes en extensión demuestren su condición de expertos en el área.

Artículo 14: Objetivos

El Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación estará orientado a contar en el ámbito de la UNPA con docentes avalados para desempeñarse como jurado de trabajos, programas y/o proyectos de extensión tanto en ésta como en otras Universidades Nacionales.

Artículo 15: Aval

Sólo los/las docentes incorporados al Banco de Evaluadores de Extensión serán reconocidos por la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNPA para llevar a cabo actividades de evaluación de cualquier tipo de acción extensionista dentro del ámbito de ésta como de otras Universidades Nacionales.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Artículo 16: Integración del Banco de Evaluadores

El Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación estará integrado por los/las docentes que hubieran obtenido una categoría A o B, mientras ésta se encuentre vigente.

Al finalizar cada convocatoria a participar del Programa de Categorización de Docentes Extensionistas, la Secretaría de Extensión Universitaria solicitará al Consejo Superior la inclusión en el Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación de los/las docentes que hubieran obtenido una categoría A o B.

Artículo 17: Excepciones

Los casos no previstos en el presente Régimen, serán resueltos por el Consejo Superior de la UNPA.

ANEXO I

PLANILLA MODELO PARA EL REGISTRO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Apellidos y Nombres del/la Postulante:

Categoría anterior y/o vigente:

Año de otorgamiento:

Categoría a la que aspira:

Unidad Académica:

Requisitos para acceder a la categoría a la que aspira/postula	Acredita fehacientemente los antecedentes (Indicar SI o NO para cada requisito)	Observaciones de la Comisión	Categoría propuesta

Lugar y fecha:

Apellido y Nombres de Integrantes de la Comisión Evaluadora

Firmas y Aclaración

